



**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SUCRE**  
**GACETA OFICIAL**  
**BAHIA DE CARAQUEZ – CIUDAD ECOLOGICA**  
**ADMINISTRACION MUNICIPAL DEL SEÑOR DOCTOR CARLOS GUSTAVO MENDOZA RODRIGUEZ**

**Año III**

**Bahía de Caráquez, Enero 10 del 2014**

**Gaceta 027**

**Dirección: Bahía de Caráquez, calles Bolívar y Ascazubi (esquina)**

**Teléfono 052-692720**

**Web-site: [www.sucres.gov.ec](http://www.sucres.gov.ec).**

**E-mail: [alcaldia@bahiadecaraquez.com](mailto:alcaldia@bahiadecaraquez.com)**

## **SUMARIO:**

**“ORDENANZA QUE REGULA EL USO Y CONTROL DE LAS PLAYAS DEL CANTON SUCRE”**

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL  
CANTON SUCRE**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** La Constitución de la República en su artículo 238, en concordancia con el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial y Descentralización, establece que los gobiernos autónomos descentralizados, entre ellos, los concejos municipales, gozan de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;
- Que,** El artículo 264, numerales 10 y 11 de la Carta Magna, instaura que es competencia exclusiva de los gobiernos municipales, entre otras, la de delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas, sin perjuicio de las limitaciones que establezca la ley; y, preservar y garantizar el acceso efectivo de la personas al uso de las playas de mar, riberas de ríos, lagos y lagunas;
- Que,** El Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en su artículo 55, literales j) y k), señala que entre otras son competencias exclusivas del gobierno municipal la de delimitar regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas sin perjuicio de las limitaciones que establezca la ley; y garantizar el acceso efectivo de las personas al uso de las playas de mar riberas de ríos, lagos y lagunas;
- Que,** Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales deben formular Ordenanzas para delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución, conforme lo prevé el artículo 430 del COOTAD;
- Que,** El literal b) del artículo 417 del COOTAD, establece que son bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general en forma gratuita. Sin embargo podrán ser también materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía entre ellos las plazas,

parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística;

- Que,** El Código Civil en su artículo 604, determina que se llaman bienes nacionales, aquellos cuyo dominio pertenece a la nación entera. Si además su uso pertenece a todos los habitantes de la nación, como el de calles, plazas, puentes y caminos, **el mar adyacente v sus playas**, se llaman bienes nacionales de uso público o bienes públicos; asimismo, los nevados perpetuos y las zonas de territorio situadas a más de 4.500 metros de altura sobre el nivel del mar;
- Que,** El artículo 611 del Código Civil, señala que se entiende por playa de mar la extensión de tierra que las olas bañan y desocupan alternativamente hasta donde llegan en las más altas mareas;
- Que,** Las playas constituyen la primera defensa de la costa ante los efectos erosivos de las olas generadas por el viento;
- Que,** Se reconoce la supremacía del desarrollo humano sobre la vida animal, siendo el cuidado del ambiente una herramienta para conseguir ese desarrollo humano, y el capital natural, el que nos provee de bienes y servicios para nuestra sostenibilidad económica y la consecución del buen vivir en el cantón; y

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, el Código Civil y el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización:

**EXPIDE:**

La siguiente **“ORDENANZA QUE REGULA EL USO Y CONTROL DE LAS PLAYAS DEL CANTON SUCRE.**

**CAPÍTULO I**

**ÁMBITO DE APLICACIÓN Y USO DE PLAYAS**

- Art. 1.** **Ámbito de Aplicación.** Las normas contempladas en esta Ordenanza, regulan el uso correcto y ocupación de las playas que se encuentran dentro de la jurisdicción cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón sucre, con el fin de

salvaguardar y mejorar la calidad de vida del residente sucreño.

**Art. 2.** De acuerdo al Código Civil, y el Código de Policía Marítima y sin perjuicio de lo que se estipule en otras leyes se define como playa de mar la extensión de tierra que las olas bañan y desocupan alternativamente hasta donde llegan en las más altas mareas. Las playas son bienes nacionales que su uso pertenece a todos los habitantes de la nación.

**Art. 3.** A efectos de la presente Ordenanza, se entiende como:

a) **Playas:** Zonas de depósito de materiales sueltos, tales como arena, gravas y guijarros, incluyendo escarpes, hermas y dunas, tengan o no vegetación, formadas por la acción del mar o del viento marino, u otras causas naturales o artificiales.

b) **Zonas Costera:** (también llamada costanera) son las aguas costeras, marinas, estuarinas y cercanas a la orilla de los grandes lagos y mares interiores, así como una porción de tierra cercana a la costa, en donde actividades humanas y procesos naturales afectan y son afectados por lo que se da en las aguas.

**Art. 4.** La utilización de las playas será libre, pública y gratuita para los usos comunes y turísticos acordes con la naturaleza de aquellas, tales como pasear, recrearse y bañarse.

**Art. 5.** El paseo, la estancia, recreación y el baño pacíficos en la playa y en el mar, tienen preferencia sobre cualquier otro uso humano.

**Art. 6.** Queda prohibido en las playas y zonas costeras, en la temporada playera, la realización de actividades, juegos o ejercicios que puedan molestar al resto de usuarios o especies. En aquellas playas donde sus dimensiones lo permitan, se podrán realizar actividades, juegos o ejercicios, siempre que se los haga a una distancia del resto de los usuarios tal que se eviten las molestias.

## CAPÍTULO II USO EXCLUSIVO Y TEMPORAL DEL PROCEDIMIENTO

**Art. 7.** Toda persona natural o jurídica, pública o privada, para ocupar la playa en forma exclusiva y temporal, ya sea en actividades como desfiles, fiestas gastronómicas, campeonatos deportivos y espectáculos públicos, deberán obtener la autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, y comunicarle a la Capitanía del Puerto para el control, para lo cual deberán presentar al Alcalde/sa con setenta y dos horas de anticipación, la solicitud por escrito que contengan los siguientes datos:

1. Nombre y apellidos completos;
2. Ubicación y espacio que desea ocupar la playa;
3. Tiempo (limitación de horario) del evento
4. Clase de actividad que realizará;
5. Firma del peticionario;
6. Certificado de Solvencia Municipal; y,
7. Carta de respaldo de la institución, gremio al que represente, o persona natural.

**Art. 8.** La solicitud será enviada por el Alcalde/sa al Director de Planificación del Desarrollo y Ordenamiento Territorial, Director de turismo y Comisario Municipal, quienes en el término de setenta y dos horas inspeccionarán el sitio solicitado, y emitirán el informe correspondiente al Alcalde/sa con las recomendaciones pertinentes sobre el área y ubicación a ocupar, ornato, limpieza y otros aspectos que crea necesario se deban ajustar a las normas dispuestas por la Municipalidad y la Capitanía del Puerto.

Aprobada la solicitud por el Alcalde, el Comisario Municipal demarcara el área correspondiente destinada para el efecto y procederá a extender el permiso correspondiente previo el pago del permiso en la Tesorería municipal.

**Art. 9.** El pago del permiso por la ocupación exclusiva y temporal de la playa para eventos con fines lucrativos será de USD 0,50 (cincuenta centavos de dólar) diarios por cada metro cuadrado por el tiempo de duración del evento.

**Art. 10.** Se exceptúa del pago del permiso por ocupación de playas, para actos con fines culturales o benéficos solicitado por personas naturales, instituciones, gremios, Federaciones y comités

barriales, el cual deberá estar autorizado por el Alcalde/sa.

**Art. 11.** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, no reconocerá derecho adquirido en la ocupación de playas, quedando terminantemente prohibido el arrendamiento, traspaso, comodato o cualquier otro contrato entre particulares sobre la playa.

**Art. 12.** Quienes por razones de su ocupación tienen que recolectar la basura, ya sea en eventos especiales o en días comunes estarán obligados a poseer depósitos (tachos) con tapas con la finalidad de mantener limpias las playas.

### CAPITULO III DEL USO EXCLUSIVO PERMANENTE

**Art. 13.-** Se permite el uso exclusivo permanente anual para la colocación de carpas y parasoles, en las áreas de playa determinada por la Dirección de Planificación del Desarrollo y Ordenamiento Territorial y Dirección de turismo, previa inspección, exigiéndose los siguientes requisitos: deberán obtener del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, para lo cual deberán presentar al Alcalde/sa con setenta y dos horas de anticipación, la solicitud por escrito que contengan los siguientes datos:

1. Nombre y apellidos completos;
2. Ubicación y espacio que desea ocupar la playa;
3. Tiempo (limitación de horario) del evento
4. Clase de actividad que realizará;
5. Firma del peticionario;
6. Certificado de Solvencia Municipal; y,
7. Carta de respaldo de la institución, gremio al que represente, o persona natural.

**Art. 14.-** Se permite la ocupación de playa para ofrecer servicios de alquiler de equipos para deportes acuáticos, como motos acuáticas, boyas rápidas, bananas, kayaks, paraseiling, otros, previa autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre para lo cual deberán realizar la solicitud respectiva y cumplir con todos los requisitos

establecidos en nuestro ordenamiento jurídico.

El pago por el permiso por ocupación permanente de la playa para los carperos y parasoles será de USD 10,00 (diez dólares) anual por el área. 25 m lineales y el valor del cobro por ocupación que los carperos fijen a la ciudadanía deberá ser regulada por la Dirección de Turismo Municipal.

El pago del permiso por la ocupación permanente y por temporada de la playa, para servicios de deportes acuáticos será de USD 30,00 (treinta dólares ) anual por el área.

### CAPÍTULO IV

#### DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES

**Art.15** Con el objetivo de precautelar el medio ambiente, promover la vigilancia y la conservación de los ecosistemas acuáticos y playas queda terminantemente prohibido las siguientes actividades:

- a) Se prohíbe el faena miento, desvenado, eviscerado y comercialización de especies acuáticas y terrestres en área de playas. Quienes incumplan esta norma serán sancionados con el pago del 10% de la remuneración mensual unificada del trabajador privado vigente;
- b) Se prohíbe el ingreso de mascotas a la playa, salvo aquellas que se encuentren con sus dueños y cuenten con un arnés o correa que les impida andar sueltos. Quien incumpla esta normativa serán sancionados con el pago de 10% de la remuneración mensual unificada del trabajador privado vigente;
- c) Desarraigar y dañar las especies vegetales que se encuentren dentro y en los alrededores de la playa. Quienes incumplan esta norma serán sancionados con el pago del 10% de la remuneración mensual unificada del trabajador privado vigente;
- d) Acumular o arrojar desechos orgánicos e inorgánicos o satisfacer en ellas sus necesidades

- biológicas. Quien incumpla esta prohibición pagará una multa del 25% de la remuneración mensual unificada del trabajador privado vigente; y, su reincidencia será sancionada con el doble de la multa;
- e) El uso de equipos de sonido estará permitido con decibeles controlado manteniendo un respeto a los demás usuarios, quienes incumplan esta norma pagarán el 10% de la remuneración mensual unificada del trabajador privado vigente;
- f) Realizar excavaciones, zanjas o huecos, sin autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre. En caso de requerir lo antes indicado para fines científicos o ambientales, solicitarán la respectiva autorización por escrito al Alcalde/sa, señalando motivos, tiempo y lugar de la excavación; para lo cual se realizará la inspección previa por parte del Director de Gestión Ambiental, quien emitirá un informe y procederá a extender el permiso respetivo con el compromiso de dejar la playa en su estado original. Las personas que realicen los trabajos que anteceden deberán instalar la señalética que fuera necesaria para evitar accidentes. Los infractores que incumplan esta prohibición serán obligados a la reparación de los daños causados y a pagar una multa del 25% de la remuneración mensual unificada del trabajador privado vigente. De producirse accidente por falta de dichas medidas, el responsable deberá pagar los correspondientes daños, sin perjuicio de la acción que podría implementar el afectado ante la justicia ordinaria;
- g) Se prohíbe cocinar y expender comidas en la playa. La persona que irrespete esta prohibición será sancionada con el pago del 25% de la remuneración mensual unificada del trabajador privado vigente;
- h) Derramar combustible, fibra de vidrio, resinas, pinturas o materiales altamente contaminantes en las playas. El infractor de esta norma deberá cancelar el 30% de la remuneración mensual unificada del trabajador privado vigente;
- i) Ingresar vehículos terrestres, tracción humana y mecánica, así como transportar materiales pétreos, madera, hierro u otros materiales similares que causaren daño a la misma. Los infractores de esta prohibición, pagarán una multa del 5% de la remuneración mensual unificada del trabajador privado vigente, más el pago de la reparación por los daños que hubieren ocasionado a la playa.
- j) Se exceptúa de esta prohibición a los carritos u otros equipos especiales de los minusválidos, de limpieza y de seguridad, carga de producto pesquero, heladeros, prensaderos, coqueros;
- k) Destruir o sustraerse cualquier bien que se encuentre instalado en las playas. Quienes cometan esta infracción deberán reponer o devolver el bien destruido o sustraído, además el contraventor será sancionado con una multa del 25% de la remuneración mensual unificada del trabajador privado vigente, y será puesto en conocimiento de la autoridad penal correspondiente;
- l) Instalar o adherir anuncios publicitarios como carteles, vallas o por medios acústicos o audiovisuales, sean públicos o privados a excepción de los anuncios colocados por el Gobierno Municipal o anuncios solicitados mediante escrito a la alcaldía siempre y cuando estos tengan un fin ambiental o de seguridad (social o cultural). Quien incumpla con esta prohibición será sancionado con el 15% de la remuneración mensual unificada del trabajador privado vigente y con el decomiso del mismo;
- m) Realizar espectáculos públicos o privados, en las playas sin contar con el permiso respectivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, con excepción de las fiestas de fin de año. El que

incumpla esta norma será sancionado con el pago del 50% de la remuneración mensual unificada del trabajador privado vigente;

- n) Utilizar la playa para eventos que van en contra de la moral y de las buenas costumbres, realizar actos obscenos que vayan en contra de la moral pública, consumir sustancias estupefacientes y sicotrópicas. Las personas que incumplan esta prohibición serán sancionados con el pago del 50% de la remuneración mensual unificada del trabajador privado vigente;
- o) Ocupar ilegalmente la playa en forma exclusiva y temporal, sin autorización de la autoridad municipal. Quien incumpla ésta prohibición será sancionado con una multa del 10% de una remuneración mensual unificada del trabajador privado vigente, por cada día que haya sido usada, lo cual deberá ser notificado, previo informe del Comisario Municipal al Tesorero Municipal para la emisión del correspondiente título de crédito. En el caso de que se dé mal uso de las playas y que existan daños o contaminación en la zona usada, las multas serán fijadas por el Comisario Municipal, de acuerdo a lo que estipulan las leyes ambientales y será de carácter indefinido hasta que los daños ocasionados sean reparados.
- p) Utilizar dentro de la playa materiales explosivos y contaminantes, el que incumpla esta norma será sancionada con el pago del 50% de la remuneración mensual unificada del trabajador privado vigente.

#### **CAPÍTULO V DEL JUZGAMIENTO**

**Art. 16.** El Comisario Municipal tendrá un equipo de trabajo que controlará totalmente el uso de las playas, juzgando las infracciones y aplicando las sanciones a que diere lugar, facultándose a ésta Jefatura realizar el retiro o decomiso de cualquier tipo de elemento, vehículos marinos o materiales que estén usando u obstaculizando la playa ilegalmente,

conforme a lo estipulado en el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización. El contraventor pagará el costo de la actuación municipal por tal concepto.

**Art.17.** La competencia para el juzgamiento y aplicación de las sanciones contempladas en esta ordenanza corresponde al señor Comisario Municipal, debiendo sujetarse a lo establecido en la ley. En todos los juzgamientos por contravención en que pueda presumirse la perpetración de un acto tipificado como delito, el señor Comisario Municipal presentará de inmediato la denuncia por medio del Alcalde/sa y Procurador Síndico a la Policía Judicial o al Agente Fiscal del Cantón.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.** Se permitirá el embarque, desembarque, varamiento y carenamiento de embarcaciones menores en las playas del Cantón Sucre hasta que la Municipalidad entregue a los usuarios la zona donde se realizarán estas maniobras.

**SEGUNDA.-** El Director de Planificación del Desarrollo y Ordenamiento Territorial, deberá presentar el proyecto de zonificación y delimitación de las playas del Cantón Sucre con su respectiva señalización, al Concejo Municipal, en el plazo de 90 días.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

La presente Ordenanza, al no ser de carácter tributario, conforme lo establecido en el artículo 324, Código Orgánico de Ordenamiento territorial Autonomía y Descentralización, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan derogadas y sin efecto todas las ordenanzas y resoluciones relacionadas con la ocupación de las playa que hayan sido expedidas anteriormente.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, a los veinte y un días del mes de Agosto del dos mil trece.

Dr. Carlos Mendoza Rodríguez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

Sra. Solanda Falcones Falcones, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre

CERTIFICO: La **ORDENANZA QUE REGULA EL USO Y CONTROL DE LAS PLAYAS DEL CANTON SUCRE**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Sucre, en las Sesiones Ordinarias del 07 y 21 de Agosto de 2013, habiéndose aprobado su redacción en la última de las sesiones indicadas.

Sra. Solanda Falcones Falcones, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

SECRETARIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SUCRE.- Bahía de Caráquez 26 de Agosto de 2013.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pásese el original y las copias de la **ORDENANZA QUE REGULA EL USO Y CONTROL DE LAS PLAYAS DEL CANTON SUCRE**, al señor Alcalde para su sanción y promulgación.

Sra. Solanda Falcones Falcones, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SUCRE.- Bahía de Caráquez, 28 de Agosto de 2013.- De conformidad con lo que establece el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ejecútese y publíquese.

Dr. Carlos Mendoza Rodríguez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Doctor Carlos Mendoza Rodríguez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, el veinte y ocho de Agosto del dos mil trece.- Certifico.

Sra. Solanda Falcones Falcones, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, Agosto 28 de 2013- Lo certifico.